



**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2020**

( 3 0 SEP 2020 )

Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP), como criterios técnicos para el proceso de aprobación de operaciones especiales RNAV/RNP bajo el concepto PBN para la Aviación de Estado en Colombia.

**EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto 2937 de 2010, en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la que se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3°, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, la igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947; y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP como criterios técnicos para el proceso de aprobación operacional bajo el concepto PBN para los Entes de Aviación de Estado en Colombia"

---

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado convenio internacional, los Estados parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y regulaciones conexas, también con fundamento en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que el artículo 3 del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de *"tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado"*.

Que mediante Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido Decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo (literales c y d, numeral 1°, art. 5°),

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) así como todas aquellas regulaciones que sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la aviación de Estado y las relaciones de ésta con la aviación civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP como criterios técnicos para el proceso de aprobación operacional bajo el concepto PBN para los Entes de Aviación de Estado en Colombia"

Que la Resolución A37-15 de la Asamblea de la OACI (37° PERÍODO DE SESIONES – 2010), relativa a la declaración consolidada de criterios permanentes y prácticas correspondientes, relacionados específicamente con la navegación aérea. (Doc. 9958 OACI), considera que el espacio aéreo es un recurso finito compartido entre la aviación civil, así como por la Aviación de Estado, por consiguiente, un gran número de instalaciones y servicios de navegación aérea están a disposición y son utilizados tanto por la aviación civil como por la aviación militar y policial. También es necesario mencionar que, de acuerdo a los datos presentados por la OACI en el Plan Mundial de Navegación Aérea, la tendencia en el uso del espacio aéreo es al alza, por lo que estableció como una prioridad la implementación de la Navegación Basada en el performance - PBN-, así como de la gestión de la afluencia del tránsito aéreo -ATFM- con el objetivo de lograr un crecimiento sostenible, eficiente y seguro.

Que el uso flexible del espacio aéreo, tanto para la aviación civil como para la Aviación de Estado puede considerarse como el objetivo final, y es por ello que la implementación de mejores prácticas para flexibilizar espacios aéreos, incrementar la eficiencia operacional y mejorar la coordinación y la cooperación civil-AE constituye una forma inmediata de abordar de manera más eficiente la gestión del espacio aéreo.

Que en el marco de las mejores prácticas implementadas por la aviación civil y con el fin de optimizar la gestión de los espacios aéreos alrededor del mundo se introdujo el concepto de "Navegación basada en el performance – PBN -" derivado de la navegación de área -RNAV-, como un método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de la capacidad de las ayudas autónomas, o de una combinación de ambas.

Que en el marco del proceso de aprobación operacional PBN descrito en el Documento OACI 9613 Manual de navegación basada en la performance (PBN), cada Estado debe elaborar textos normativos nacionales que traten de las aplicaciones PBN pertinentes a su espacio aéreo o elegir la adopción o incluso adaptación de los textos normativos nacionales de los más importantes Estados de certificación, como medios de cumplimiento aceptables.

Que Colombia es miembro del sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (SRVSOP), y por tanto acordó la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y demás publicaciones propuestas por el Sistema a sus miembros, con lo cual también se logrará mantenerlos armonizados con los anexos técnicos promulgados por la Organización de Aviación Civil Internacional y con los Reglamentos Aeronáuticos de los demás Estados que conforman el sistema.

Que el sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (SRVSOP), propuso a sus miembros una serie de "Circulares de Asesoramiento" de carácter técnico y/o administrativo con el fin de establecer los criterios para la aprobación de aeronaves y operadores de la región para las operaciones RNAV / RNP dentro del concepto PBN de acuerdo a las recomendaciones de OACI;



Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP como criterios técnicos para el proceso de aprobación operacional bajo el concepto PBN para los Entes de Aviación de Estado en Colombia"

Que en aras de guardar la mayor uniformidad posible entre las disposiciones emitidas tanto por la AAAES, como por la Autoridad Aeronáutica Civil en Colombia, por la SVRSOP y de manera general con las de los demás estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), es necesario armonizar el proceso de aprobación operacional PBN de la Aviación de Estado en Colombia así como los criterios técnicos derivados de cada una de las especificaciones PBN con los documentos y manuales PBN de la OACI, al igual que con las circulares de asesoramiento emitidas por la SVRSOP y que tienen aplicación regional.

Que siguiendo lo establecido en el artículo 1786 del Código de Comercio, relativo al régimen para aeronaves de Estado, la AAAES en su condición de autoridad aeronáutica competente para las aeronaves de Estado, debe tener en cuenta en sus regulaciones que *"Para las aeronaves de Estado en vuelo o que operen en un aeropuerto civil, rigen las normas sobre tránsito aéreo que determine la autoridad aeronáutica, sin perjuicio de que puedan apartarse de ellas por causa de su actividad específica, en cuyo caso deberán establecerse previamente las medidas de seguridad que sean convenientes"*.

Que la UAEAC a través de Boletín Técnico N°002 del 25 de agosto de 2015, adoptó las circulares de asesoramiento de la SVRSOP para el proceso de aprobación operacional PBN de los operadores civiles en Colombia y mediante Circular de Información Aeronáutica C09-17 estableció que la implementación PBN será armonizada con las iniciativas de optimización del espacio aéreo de la región Sudamérica (SAM) de la OACI, estableciendo nuevos procedimientos de llegada, procedimientos de salida y procedimientos de aproximación PBN, los cuales están enfocados a la eficiencia del tránsito aéreo en TMA, facilitando técnicas de descenso/ascenso continuo (CDO/CCO).

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer procedimientos que permitan la adopción de prácticas recomendadas por el máximo órgano de aviación civil internacional en relación al concepto PBN, de forma tal que se logre un reconocimiento y/u homologación de aprobaciones PBN entre la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado colombiana y su homólogo civil a fin de permitir la operación segura de aeronaves de estado colombianas en espacios aéreos compartidos tanto nacionales como regionales bajo el concepto de la navegación basada en el performance.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aérea Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar los procedimientos publicados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP) para el proceso de aprobación de operaciones especiales RNAV/RNP bajo el concepto PBN de la Aviación de Estado, como parte del proceso de armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) con los Reglamentos Aeronáuticos nacionales (RAC) y regionales (LAR).



Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP como criterios técnicos para el proceso de aprobación operacional bajo el concepto PBN para los Entes de Aviación de Estado en Colombia"

**ARTÍCULO 2°.** Los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP adoptados por la AAAES para el proceso de aprobación operacional PBN para la Aviación de Estado son las circulares de asesoramiento SVRSOP aplicables a cada una de las especificaciones PBN según corresponda y que se encuentran disponibles en el portal web de mencionada organización. Estas circulares de asesoramiento serán usadas por los equipos de aprobación operacional de cada uno de los Entes de Aviación de Estado en los procesos de aprobación operacional con el apoyo de las áreas de la AAAES, según aplique.

Circular SVRSOP	Especificaciones de navegación PBN
CA 91-001	RNAV 10 (RNP10)
CA 91-002	RNAV 5
CA 91-003	RNAV 1 y RNAV 2
CA 91-004	RNP 4
CA 91-005	RNP 2
CA 91-006	RNP 1 básica
CA 91-007	RNP avanzada (A-RNP)
CA 91-008	RNP APCH hasta mínimos LNAV y LNAV/VNAV
CA 91-009	RNP AR APCH
CA 91-010	APV/baro-VNAV
CA 91-012	RNP 0,3

**ARTÍCULO 3°.** Para la implementación del proceso de aprobación operacional de la navegación basada en la performance (PBN) para la Aviación de Estado, se tendrá como referencia técnica y conceptual los documentos OACI 9613 y 9997.

**ARTÍCULO 4°.** En el contexto de la adopción de las Circulares de Asesoramiento de la SVRSOP por parte de la AAAES para establecer los criterios técnicos de aprobación operacional PBN para la Aviación de Estado, se debe tener en cuenta que la autoridad aeronáutica competente para aprobar y/o certificar a los diferentes EAE a operar bajo el concepto PBN es la AAAES, quien establecerá, mediante sus publicaciones regulatorias, el proceso de aprobación operacional para la aviación de Estado. Las circulares de la SVRSOP adoptadas mediante esta resolución son, por ende, una referencia técnica y/o administrativa que debe ser seguida por los EAE que buscan obtener una aprobación por parte de la AAAES.

**ARTÍCULO 5°.** Para los efectos de la presente Resolución, se deberá interpretar la citación de la "AAC" como la "Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado" y al "Explotador" como el "EAE" al dar aplicación a las Circulares de Asesoramiento de la SVRSOP. Cualquier otro termino o procedimiento de aplicabilidad exclusiva civil o que se considere no aplicable a la aviación de Estado, deberá ser aclarada entre el EAE que busca la aprobación operacional y la AAAES durante cualquiera de las fases de aprobación operacional establecidas por la AAAES.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los procedimientos recomendados publicados por la SVRSOP como criterios técnicos para el proceso de aprobación operacional bajo el concepto PBN para los Entes de Aviación de Estado en Colombia"

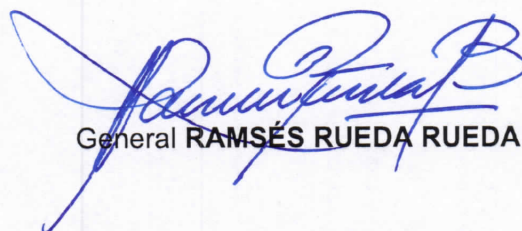
---

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., el **30 SEP 2020**

**EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO,**



General **RAMSÉS RUEDA RUEDA**